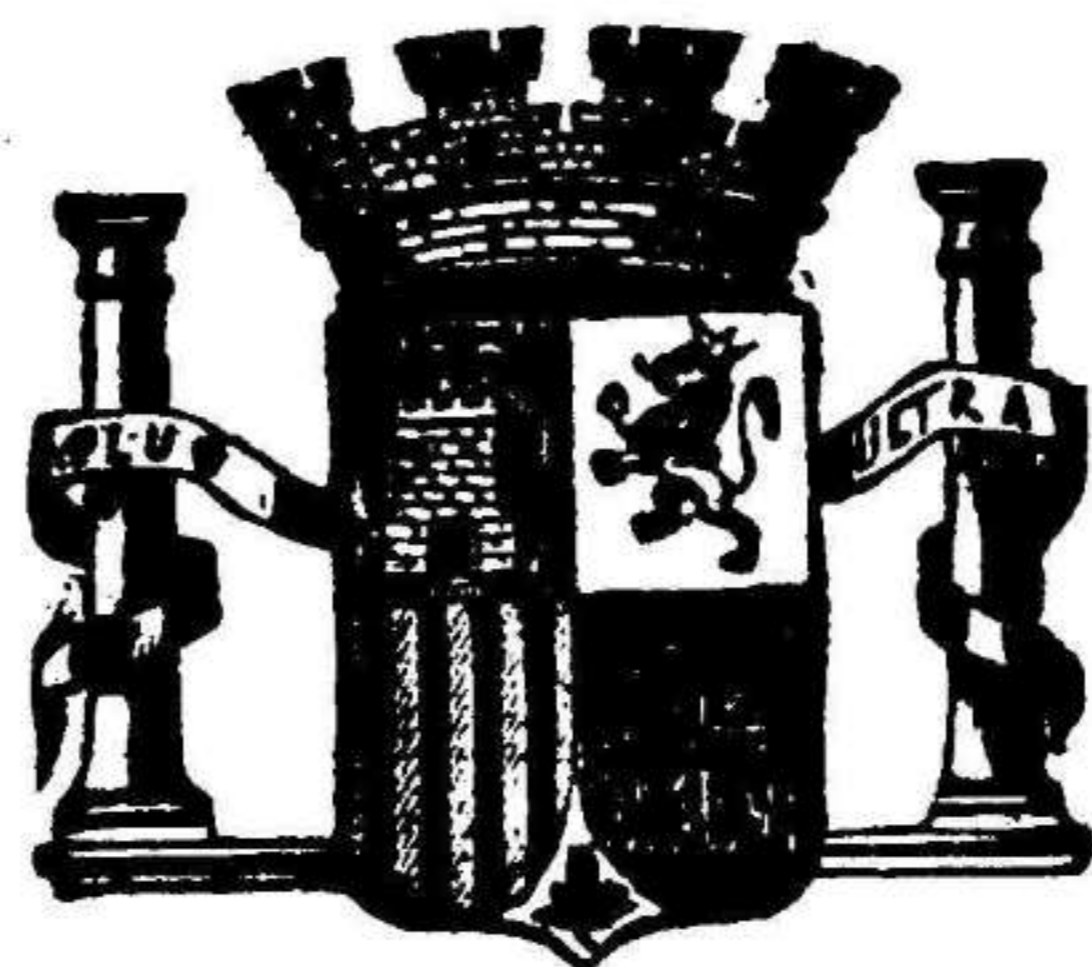


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 4.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual se me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se servirá V. S. disponer se practiquen las investigaciones necesarias para hallar el paradero del soldado desertor de Infantería de marina, Baltasar Mata Valls, natural de Rindecols, provincia de Tarragona, de 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular y de un metro 775 milímetros de estatura, que entró á servir en clase de sustituto; y en el caso de ser habido lo remitirá V. S. á disposicion del Capitan general del Departamento de Cartagena, dando cuenta á este Ministerio.»

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las investigaciones necesarias para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 8 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*

## Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup> Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Mayor principal, núm. 36, de profesion comerciante, segun cédula personal número 9 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á la una y treinta y cinco minutos de la tarde del dia de ayer en esta Seccion de Fomento, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina «Ludovina» de mineral cobre y otros, sito en término realengo del lugar de Vañes, parage que llaman Caorcal, lindante por N. camino de Polentinos, sitio, paso la Lancha; por E. Ladera corral, sitios prados Valdelonce; por S. pradilla Asperon y por O. camino del citado Polentinos, sitio tierras Castro de Campo Castrillo. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en el citado sitio de Caorcal. Desde él se medirán en direccion N. seiscientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion á O. doscientos metros, segunda estaca, de esta en direccion al S. quinientos metros, tercera estaca y de esta en direccion á E. cuatrocientos metros, cuarta estaca, resultando así formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor

derecho; y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 6 de Junio de 1876.—  
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 6.

Negociado 5.<sup>o</sup>—Estadística.

En el Boletín oficial número 140 correspondiente al lunes 22 de Mayo último, se reclamó de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado comprensivo del número y clase de Establecimientos de Beneficencia y el de enfermos *no militares* que albergaron durante los años 1871 á 1875 ambos inclusive, con sujecion al modelo inserto á continuacion de la referida orden circular.

Y siendo muchos los pueblos que á pesar del tiempo trascurrido no han remitido dicho estado todavia, prevengo á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierta en el cumplimiento de tan importante servicio, lo verifiquen en el improrogable término de diez dias bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palencia 7 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 7.

Negociado 3.<sup>o</sup>—Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los Ferro-carriles, y con arreglo á la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867 marcando las formalidades para la enagenacion de objetos y mercancías no reclamadas por sus dueños durante un año, he acordado señalar el dia 2 y siguientes del próximo mes de Agosto desde las 9 á las 12 de la mañana para la subasta de las partidas pendientes y efectos extraviados existentes en poder de la Compañía de las líneas del Noroeste, cuya relacion detallada se inserta á continuacion para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan si gustan reclamarlos antes del dia señalado para la licitacion.

El remate tendrá lugar en el local de la Estacion, bajo los tipos marcados en cada uno de los referidos objetos, que se hallarán expuestos al público con tres dias de anticipacion al señalado para dicho acto desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Palencia 6 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

# FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.

RELACION de las expediciones que no han sido recogidas por sus dueños de las Estaciones de estas líneas, con expresion de los portes, desembolsos, y un año de almacenaje de cada una de ellas que corresponde percibir á la Compañía.

Fecha de la expedicion.	Servicio.	Número de expedicion.	Estaciones de		Número y clase de las mercancías.	Peso en kilógs.	Portes del		Almacenaje.	TOTAL.
			procedencia.	destino.			Norte.	Noroeste		
10 de Marzo de 1875.	P. V.	2631	Paredes.	Palencia.	1 Canastas vacías.	7	» »	2 »	13 85	15 85
30 de Abril de id.	»	1574	Zamora.	Cisneros.	4 Bultos pucheros	202	32 »	8 »	290 85	330 85
29 de Mayo de id.	G. V.	8355	Sevilla.	Leon.	1 Medicina.	1	5 »	3 25	18 25	26 50
10 de Febrero de id.	»	13247	Santander.	Brañuelas.	1 Ropa.	1	5 »	6 »	18 25	29 25
29 de Mayo de id.	P. V.	2399	Miranda.	»	2 Baulés ropa.	57	17 52	9 25	83 10	109 87
10 de Enero de 1874.	»	10	Arévalo.	La Pola.	1 Hierro.	90	4 25	5 »	124 65	133 90
3 de Marzo de 1875.	»	7780	Leon.	Busdongo.	1 Barrica puntal.	100	» »	3 51	138 50	142 01
TOTALES.							63 77	37 01	687 45	788 23

Efectos encontrados en la via, coches y salas de descanso.

Número de orden.	FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	PUNTOS en que se encontraron.
1	4 de Marzo 1874.	1 lio ropa vieja.	Palencia, tren núm. 4.
2	16 Octubre »	1 sombrilla seda usada	Id. sala de 1.ª
3	19 Diciembre »	1 sombrero negro.	Astorga, via kilóm. 174
4	»	1 faja estambre color grosella.	Palencia, coche de 3.ª
5	»	1 cuello paño azul.	Id. id. id.
6	»	1 sombrero y gorra viejas.	Astorga, recogidos en la via.
7	10 Enero 1875.	1 cartuchera y bayoneta.	Sahagun id. id.
8	»	1 sombrero viejo.	Villalumbroso, via kilómetro 30.
9	»	1 gorra vieja.	Sahagun, id.
10	»	1 gorra vieja.	Palencia, tren 4 coche 3.ª
11	2 Febrero »	1 libro de memorias.	Id. recogido en la via.
12	8 »	2 sombreros y un ros.	Grajal, id. id.
13	25 Marzo »	1 sombrilla seda usada	Leon, tren 1 coche 1.ª
14	6 Abril »	1 ros.	Id. via kilómetro 5.ª
15	»	1 sombrero negro.	Id. tren 1 coche 3.ª
16	23 »	1 paraguas algodon azul.	Palencia, sala de 3.ª
17	»	1 sombrerera con sombrero de copa usado.	Palencia, tren 4 coche 3.ª
18	»	1 ros.	Grajal, recogido en la via.
19	»	1 baston.	Palencia, tren 4 coche 2.ª
20	»	1 revolver.	Id. id. coche de 1.ª
21	»	1 cartuchera.	Santas Martas, recogida en la via.
22	»	1 funda de hule de ros.	Id. id. id.
23	14 Mayo »	1 chaqué paño color castaña.	Palencia, coche de 2.ª
24	»	1 sombrero blanco viejo	Id. kilómetro 21 via.
25	15 Junio »	1 baston.	Id. Coche de 1.ª
26	»	1 canasta vacía	Brañuelas, coche de 3.ª
27	»	5 sombreros viejos.	Id. recogidos en la via.
28	»	3 bastones y un paraguas viejos.	Id. coche de 3.ª
29	»	3 cajas carton con sombreros viejos.	Id. recogidos en la via.
30	»	1 gorra de militar.	Villaumbrales, id. id.
31	»	1 sombrero negro ordinario.	Villadangos, via kilómetro 142.
32	»	1 manta de viaje con sus correas.	Palencia, tren 4 coche 2.ª
33	»	1 sombrero negro buen uso.	Id. sala de 1.ª
34	»	1 saco de castañas.	Brañuelas, sobrante en la Estacion.
35	»	1 baul abierto que contiene dos almohadas de color.	Leon, id. Factoría G. V.

Palencia 22 de Junio de 1876.—El Representante del Director general, Antonio Morales.

Circular núm. 206.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á las Estaciones de las líneas férreas que atraviesan esta provincia, que contesten positiva ó negativamente á la carta y contrato que se les dirigió en 3 de Marzo último por el Sr. Director de la sociedad titulada «La Benéfica,» formada en Madrid para el socorro de los viajeros de Ferro-carriles, cuya carta y contrato tenia por objeto el que los Médicos de sus respectivas localidades, manifestáran si la sociedad podia ó no contar con sus servicios para el planteamiento de tan humanitario pensamiento.

Palencia 8 de Julio de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

**Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.**

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio los que aparecen del siguiente estado:

LITRO de Aceite.		Pesetas Cént.
Litro de Aceite.		150
QUINTAL MÉTRICO DE	Carbon.	970
	Leña.	568
	Paja.	587
Racion de cebada.	Pesetas Cént.	90
Racion de pan de 70 decagramos.	Pesetas Cént.	32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la Provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á seis de Julio de 1876.—Angel Ruiz Sierra.  
—V.º B.º El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Junio de 1876.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero y Reyero se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó S. E. enterada de hallarse en uso de licencia el señor Betegon y de que por enfermedad

escusaba su asistencia el Sr. Lopez Francos.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Decir al Alcalde de Cisneros que en término de tercero día ordene al Secretario espida una certificación del acta de remate de los derechos de consumos celebrado en 22 de Noviembre de 1874, que ha solicitado Valentin Andrés Muñoz, de aquel vecindario.

Nombrar á D. Fidel Alonso, oficial de la Contaduría de esta Diputación, para que como delegado de la misma gire una visita de inspección á los Ayuntamientos de Hérmedes y Villaconancio, informando sobre el estado de todos sus servicios, cuentas y archivos y compeliendo por medio del Ayuntamiento á los cuentadantes de las municipales de años anteriores á su rendición en un breve plazo, para que censuradas por quien corresponde se ultimen y remitan á esta Superioridad, según los casos ó se tramiten los recursos legales que se interpongan respecto de los acuerdos que sobre las mismas recaigan, siendo extensiva la comision que al señor Alonso se confiere á hacer se ejecute y cumpla lo acordado en 22 de Abril y 23 de Mayo en el expediente promovido por Isidro Bartolomé, vecino de Hérmedes, respecto á la devolución de 9350 reales que el ex-Alcalde D. Santiago Redondo le exigió por la via de apremio.

Señalar las dietas de diez pesetas diarias al Sr. Alonso por la comision que se le confiere, las cuales deberán aprontar los dos citados Ayuntamientos, sin perjuicio de reintegrarse despues de quien hubiere lugar.

Desestimar una reclamacion de Pantaleon del Grado por la cuota del Repartimiento que le ha señalado el Ayuntamiento de Lantadilla por haber recurrido en forma irregular é impropcedente, según lo dispuesto en la Ley municipal.

Decir al Ayuntamiento de Revilla de Collazos que en el improrogable plazo de quince días satisfaga á D.<sup>a</sup> Benita Alonso Marcos, vecina de Villaprovedo la suma de 1920 reales que le adeuda por un censo, reservándole su derecho para que en la forma procedente reclame y obtenga de dicha señora ó quien la represente el pago de cualesquiera otras cantidades que aquella adeude.

Desestimar una reclamacion de D. Bernardino Palacin, vecino de Valbuena de Pisuerga, en queja contra aquel Ayuntamiento por supuestas infracciones de lo acordado por la Junta municipal res-

pecto á los presupuestos y ultimacion de la cuentas de 1870 á 71.

Prevenir al Ayuntamiento de Lantadilla manifieste el medio con que piensa cubrir el déficit que resulta entre los recursos con que cuenta para la construccion de una fuente pública y el presupuesto de las obras.

Mandar se unan á las cuentas municipales de Moslares correspondientes á los años de 1869 al 71 los documentos presentados en el acto de la vista por el cuentadante Don Emeterio Diez y por la representacion del Ayuntamiento quien en union de la Junta municipal procederá á formalizar y censurar aquellas, remitiéndolas despues á esta superioridad para los efectos oportunos.

Conceder un socorro de veinticinco pesetas, que deberán satisfacerse del capítulo de Calamidades ó en su defecto del de Imprevistos, para que puedan trasladarse á tomar baños que les han sido prescritos para la curacion de sus dolencias á Maria Sierra Pereda, de Palencia, á Vicenta Villegas, de Sotobañado, á Bernardo del Valle, de Sotobañado, y á Felipa Valles, tambien de Sotobañado.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Vicente Ibañez Sardon, de Baños de Cerrato.

Conceder dispensa del pago de 50 pesetas por derechos del grado de bachiller en Artes, á que aspira en este Instituto Provincial, á D. Vicente Riguera Gonzalez, vecino de Palencia.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Cándida Hernandez, de Palencia, anciana de 84 años y pobre.

Informar favorablemente una instancia elevada por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que ingresen en sus arcas diez mil pesetas procedentes de recargos sobre la contribucion territorial é industrial recaudadas por los Agentes del Banco de España.

Desestimar por impropcedente una reclamacion de Vicente de la Guardia y otros deudores al Pósito de Villerías, que pretenden la suspension de los procedimientos que se siguen para hacer efectivos sus créditos.

Dejar sin efecto el nombramiento de Gregorio Revilla para el cargo de Comisionado de apremio contra el pueblo de Villacidalor por descubiertos del contingente de gastos provinciales, anulando las actuaciones que ha practicado por hallarse inhabilitado, sin derecho á percibir dietas.

Mandar que con cargo al capítulo de Imprevistos del Presupuesto en ejercicio se adquieran doscientos ejemplares de «El Cronóscopo» y otros doscientos de «El Reductor métrico» que ha escrito D. Evaristo A. Mosquera, Catedrático de este Instituto, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Excelentísima Diputacion.

Ordenar al Ayuntamiento de Torquemada que sin escusa ni pretexto alguno resuelva en término de ocho días la reclamacion de Don Anastasio Saez Muñoz, Maestrescuela de la Iglesia Metropolitana de Búrgos, que reclama el pago de cantidades que adeuda aquel Municipio á la Capilla del Santo Ecce-Homo y San Enrique, bajo apercibimiento que de no dar cuenta de haberlo verificado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Desestimar por impropcedente é infundada la reclamacion entablada por D. Bernardino Palacin contra el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga respecto á la presentacion de cuentas de años anteriores.

Decir al Ayuntamiento de Santillana admita á D. Juan M. Ortega en cuenta los descubiertos de municipales y ganadería que ha presentado de la época de su Alcaldía, así como ochenta pesetas que entregó á D. Pablo Gonzalez de las que este se hace cargo en sus cuentas.

Decir al Alcalde de Dueñas que en el improrogable término de tercero día satisfaga á D. Justo Legido las dietas que le tiene reclamadas y le adeuda como auxiliar y ejecutor contra deudores del Ayuntamiento.

Señalar las 12 de la mañana del día catorce de Julio para la revision de los acuerdos siguientes:

Del Ayuntamiento de Osorno sobre cuota del repartimiento municipal impuesta á Miguel Padilla.

Del Ayuntamiento de Paredes de Nava sobre arbitrios impuestos sobre los ganados para cubrir el déficit del Presupuesto municipal, y

Del Ayuntamiento de Palenzuela sobre rendicion de cuentas de suministros, de que se ha alzado Aureliano Acitores.

Conceder un socorro de veinticinco pesetas del capítulo de Calamidades ó del de Imprevistos á Manuela Arroyo, de Frómista, á fin de que pueda tomar baños.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Direccion general de contribuciones.—Derechos reales.—Circular.

—Esta Direccion general, con fecha 29 de Noviembre último, dijo al Jefe de la Administracion económica de Córdoba lo que sigue:— «En vista de la instancia de Don Manuel Manriquez y Enriquez, vecino de esa ciudad, á nombre de D. Simon Aguirre y Aldaiturriaga, concesionario de la mina de plomo de San Simon, pidiendo se declare la exencion del impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes por la concesion de dicha mina, declarando no ha lugar á la liquidacion del 3 por 100 que como cesion á titulo oneroso ha girado la oficina de Pozoblanco, cuya reclamacion ha remitido V. S. consultando si está ó no exenta dicha concesion y acerca de la manera de capitalizar el cánon: Considerando derogadas por el párrafo último de la base 6.<sup>a</sup> de la ley de 26 de Diciembre de 1872 apéndice letra C. y por el artículo 30 de Reglamento de 14 de Enero de 1873, todas las exenciones del impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exencion del artículo 85 de la ley de 1859 y decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas acerca del modo de contribuir al impuesto de Derecho Reales la propiedad minera: Considerando que el punto consultado se refiere á la trasmision por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y así este acto goza ó no de exencion, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislacion de minas: Considerando que nuestra legislacion de minas ha reconocido siempre el principio de que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de trasmision á los particulares con arreglo al Decreto citado de 29 de Diciembre de 1868, que es la legislacion vigente sobre este punto: Considerando que en este Decreto, despues de dividir las sustancias mineras en tres clases se fijan las tres formas en que las minas, según su clase, pasan del Estado al particular, que son el abandono al aprovechamiento comun, la cesion gratuita al dueño y la enagenacion mediante un cánon, de cuyos tres actos solo este último se halla sujeto al impuesto, pero no los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento comun no hay persona responsable del impuesto, y en el de cesion gratuita no hay mas que una accesion: Considerando que la concesion de una mina compuesta de una ó varias pertenencias que contenga sustancias á las que sea

aplicable la enagenacion mediante cánon, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la trasmision de la propiedad ó dominio, con facultad en el adquirente para enagenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligacion de pagar un cánon al Estado, cuya falta de pago puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno: Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánon dá al acto de la concesion el carácter de constitucion de un derecho Real de censo, que si no puede calificarse de sufiténtico ó de consignativo, porque no hay division entre el dominio directo y útil, ni cantidad entregada por el censalista, tiene mas analogia con el reservativo, por que se trasmite la cosa con reserva de un cánon ó censo: Considerando que para este acto fuera una venta ó una cesion á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozoblanco, seria preciso mediase precio: Considerando que por mas que el cánon sea un impuesto que afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisicion de la mina ni le quita el carácter de censo, una vez que no existe en la legislacion de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la vía de apremio y á la venta para hacerlo efectivo, lo mismo que se practica por derecho comun: Considerando que fijada la naturaleza de constitucion de censo á la enagenacion mediante cánon que hace el Estado de una mina, este es el censalista y el particular el censatario, realizándose por lo tanto una adquisicion de derecho Real á favor del primero, exenta del impuesto con arreglo al párrafo 10 del artículo 28 del reglamento y al mismo párrafo de la base 6.<sup>a</sup> de la ley: Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su solucion, partiendo de que el acto es la constitucion de un derecho Real, cuya capitalizacion debe hacerse al 3 por 100 del cánon anual, segun la Real orden de 17 de Noviembre de 1863 y artículo 21 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones se tenga en cuenta el precio en venta; esta Direccion general ha acordado estimar la reclamacion que ha dado lugar á la consulta de V. S., declarando: 1.<sup>o</sup> que la trasmision de una ó varias pertenencias de minas hecha por el Estado á título de enagenacion me-

dante cánon, se reputa, para los efectos del impuesto, como constitucion del derecho Real de censo y se halla sujeta al impuesto pero gozando de exencion conforme al párrafo 10 de la base 6.<sup>a</sup>, apéndice letra C., de la ley de 26 de Diciembre de 1872; y el mismo párrafo del art. 28 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones del derecho real se exija el impuesto que proceda; y 2.<sup>o</sup> que en los censos la capitalizacion para los efectos del impuesto se lleve á cabo al 3 por 100 del cánon anual.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del impuesto, debiendo publicar esta orden en el Boletin oficial de la provincia y acusar su recibo: Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1876.—Por orden, Francisco Luis de Retas.—Es copia: Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

A virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la causa que contra Florencio Guerra Santos pende en la misma en segunda instancia por robos en Santa Cecilia del Alcor, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente en la Cárcel de este partido de la que se evadio la noche del treinta para amanecer el treinta y uno de Mayo último, bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado sujeto con las seguridades convenientes y cuyas señas son las siguientes: natural de Lantadilla, partido de Astudillo, de treinta y un años, alto, barba poblada, cara larga, corte esbelto, ágil, nariz afilada aguileña, viste pantalon negro á rayas verdes y chaqueta de felpa fina negra.

Dado en Palencia á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanas.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario se siguen autos á instancia del Procurador D. Francisco Cavezudo, en nombre de Mauricia Rivas Perez, vecina de Cevico de la Torre sobre que se declare abintestato de su marido Andres Merino Alva, vecino que fue del citado pueblo á la hija de ambos Angela Merino Rivas, de dos años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en primero de Abril último, y en su consecuencia cito, llamo y emplazo por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á heredarle dentro del término de veinte dias se presenten, los cuales empiezan á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, mediante no haber comparecido ningun interesado á esponer el derecho que le asista en la citada herencia mas que la expresada Angela, pues de no hacerlo les pasara el perjuicio que halla lugar.

Dado en Baltanás á veinte y cuatro de Junio de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto secita, llama y emplaza nuevamente á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Josefa de la Pisa Herrero, vecina que fué de Riveros de la Cueva y mujer de Don Angel Rodriguez, fallecida abintestato, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de uno de los edictos en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; habiéndose presentado hasta la fecha como herederos Don Simon de la Pisa, vecino de Villamuera, como padre de sus hijos Ignacia y Domingo, y Don Leon Ibañez en representacion de su esposa Doña Paula Rodriguez; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato

á bienes de aquella promovidos á instancia del Don Simon.

Dado en Carrion de los Condes á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al óbito de Maria Garrido Plaza, vecina que fué de Riveros de la Cueva, mujer que fué de Pedro Santiago, fallecida abintestato, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de uno de los edictos en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado y escribania del que refrenda á usar del derecho de que se crean asistidos; habiéndose presentado hasta la fecha como herederos Faustino y Tomás Herron de la Plaza, Tomás y Andrea Saldaña Garrido, Pedro y Plácido Garrido Martin, Marta Plaza Sangrador, Basilio Perez Acero y Valentin Merino Rodriguez, vecinos respectivamente de esta villa, Riveros, Cervatos, Sahagun y Montealegre; los siete primeros por sí y los dos restantes en representacion de sus mujeres Angela Saldaña Garrido y Maria Garrido Martin, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato á bienes de aquella.

Dado en Carrion de los Condes á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Baños de mar en casa**

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros. 6-12 112